

Vol. : 1331

Sección Civil y Judicial

Nº : 23

Año : 1843

Documentos desglosados del pleito entre Juan Manuel Zaldondo y Josefa Acosta.

Foj. : 6

no mandado en
Sup. Decreto el 19 de Junio de 1843.
P. nº 22 f.º 6 Juzg. civil Año
1843

publico Don Juan
no de esta Rep.
y dixo que se
Zaldondo

de la propia naturaleza y Vecindad, un mil
y ochocientos pesos fuertes, que real y ver-
daderam^{te} le está debiendo y otra igual can-
tidad que de sus manos ha recibido el veinte
y seis de Septiembre de este año, en efectivo
dinero a toda su satisfaccion, al interes de
un cinco por ciento al año; y por no ser de
presente su entrega, mediante haber sido
cierta y efectiva, como lo confiesa, renuncia
la excepcion que podia oponer a no haberse
hecho, la Ley 9.ª tit. 1.º Part. 5.ª que de ella
trata, y los dos años prefijidos para la pro-
ba de su recibo, dandolos por pasados como si
realmente lo estuvieran, y formalizando a fa-
vor de su acreedor el recibo o resguardo men-
cionado que conduzca a su seguridad en virtud
del presente publico Instrumento; a cuya con-
secuencia dicho Decreto le obliga a devolver

to ~~Vol. 17~~ Vol. 6^o
Docum. ~~insignado~~ ^{insignado} en pleito
entre Fr. Man. Zaldivar y Jo-
sefa Acosta sobre nulidad, ó va-
lor o una fianza; y archivado
en virtud de lo mandado en
Sup^{mo} Decreto de 19 de Junio de 1843.
~~Vol. 17~~ n.º 22 f.º 6 Jurg. civil Año
e 1843



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

106

Nº 215 Mº 5

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay,
ante mi el Alcalde primer Jefe Ordinario
y los testigos inscriptos, compareció perso-
nalmente en este mi Despacho publico Don Juan
Franc. Decoud natural y Vecino de esta Rep.
a quien conoco, de of. certifico, y dixo que se
obliga a pagar a D. Juan Ant.º Laldonado
de la propia naturalera y Vecindad, un mil
y ochocientos pesos fuertes, que real y ver-
daderamente le esta debiendo y otra igual can-
tidad que de sus manos ha recibido el veinte
y seis de Septiembre de este año, en efectivo
Dinero a toda su satisfaccion, al interes de
un cinco por ciento al año; y por no ser de
presente su entrega, mediante haber sido su
cierta y efectiva, como lo confiesa, renuncia
la excepcion que podia oponer a no haberse
de hecho, la Ley 9.ª tit. 1.º Part. 5.ª que de ella
trata, y los dos años prefinidos para la que-
bra de su recibo, dandolos por pasados como si
realmente lo estuvieran, y formalizando a fa-
vor de su acrehedor el recibo ó resguardo men-
eficiar que conduca a su seguridad en virtud
del presente publico Instrumento; a cuya con-
secuencia dicho Decoud se obliga a devolver

la mencionada suma de las mil ochocientos pesos fuertes y ponerme los en la Casa y poder por su cuenta y riesgo en una sola partida de la misma moneda de plata u oro, y no en otra cosa, en el termino de dos años, que empieze a correr y contarse desde la fecha citada del recibo en adelante, obligandome a satisfacer puntualmente no solo el Capital de la referida suma, sino tambien sus correspondientes intereses pactados. Y en caso de no cumplirlo quere ser apremiado a ello por todo rigor de Dios, via breve y executiva, igualmente que a la satisfaccion de las costas, danos y perjuicios que se le causen al Arcehedor, y haga constar p. su relacion jurada, en lo que difiere relevandolo de otra prueba aunque p. Dios se requiera. Y que a la responsabilidad de esta deuda, sin ser visto que la obligacion general de Bienes derogen ni perjudique a la especial, ni por el contrario esta a aquella, sino que antes bien ha de poder el Arcehedor usar de ambas a su arbitrio y eleccion: ^{especialmente} las Casas de Vasa en q. ^{habian} binadas en la Rivera de esta Capital, las quales se hallan exentas de todo reato que aunque no las tenexas. Y para mayor seguridad de la referida cantidad y sus intereses ofrecio p. su fiador y llano pagador a D. D. Antonio Garcia Vecino, quien siendo presente, se obliga por tal, y en su consecuencia se obliga conforme a Dios a la satisfaccion de la



107

2

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

expresada suma e intereses que se devenguen
en defecto del Deudor principal, y sin aditicio de
deducia en tal caso la menor excepcion, bien
sea el de evencion, plazo prolongado, o otro
q. pueda oponerse y ser de su favor, bajo las
minimas calidades y responsabilidades de la
presente Escritura. En esta conformidad, obli-
gan ambos sus Personar conforme a Ordenan-
za, y Bienes muebles y raíces presentes y futu-
ros con total adicacion y repudio de las Le-
yes fueros y privilegios que les favorecieren,
la Real en forma y la ultima Pragmatica
de Remisiones, para q. sean compelidos y
apremiados al invidable cumplimiento - como
por sentencia definitiva reverida de la dig-
nidad y virtud de cosa juzgada. En cuyo tes-
timonio asi lo oxegaron y firmaron con-
migo y testigos, que lo fueron D. Apolinario
Riera y D. Jose Gregorio Patino naturales
y vecinos, a diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos veinte y seis años: de que
certifico = Emendado = Noviembre = vale =

Fernando Antonio Mexa

Juan Van Second

José Antonio

G. era
una obra

Ego Apolinario Ricard Ego Paulus Farinetti

DOY FEALTES

SEIJO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SESTE



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely the main body of a letter or document.]



DOCE REALES
SELLO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y TREINTA Y UNO

#

3

Pedimento { Señor Alcalde, primer Juez ordinario = Juan
Manuel Zaldunido, vecino, ante Vuestra merced
conforme a Derecho digo: que en este Juzgado
obran los autos fenecidos del Concurso de Mariano
Viana, que el año veinte y quatro formalizó
a favor de sus acreedores. Constando en ellos
las gestiones que desde su origen practico mi hi-
jo hasta el cobro de la cantidad que percibió, co-
mo peonero mio, en virtud de transacion cele-
brada entre los acreedores juntos: me es urgen-
te un testimonio autentico del Codigo que obtuve,
segun hago memoria, y la Diligencia de la
entrega, y recibo del Dinero en compañía de
dos de los acreedores principales con quienes
hicieron el prorrateo acordado en la enuncia-
da acta de transacion. Por lo que = A Vuestra
merced suplico, que habiendome por presen-
tado se sirva proveer a favor de mi pretension,
en justicia que imploro, jurando lo en Derecho
necesario = Juan Manuel Zaldunido = Asuncion
y febril quince de mil ochocientos treinta y uno =
Exhigante a la Vista los autos que se mencio-
nan, y mostrando de ellos contener lo que el

Auto {

~

Recuerdamente expone; de se el Testimonio que se pi-
de = Ortiz = Testigo Domingo Francisco Sanchez =
Notificac.ⁿ / En diez y seis de dicho mes y año notifique el Ju-
ro que antecede a Juan Mamiel Zaldivar, =
Caxta poder por ello certifico = Ortiz = Salado quatro de Marzo
de mil ochocientos veinte y quatro = Juan Amorin.
teniendo presente tu erquela, su fecha dos del
corriente, en que me dices haberme solicitado
el Señor Alcalde de primero voto para la asis-
tencia a la acta que se ha de celebrar en tu Juz-
gado sobre la cesion de bienes hecha por Don
Maximiano Viana a favor de sus acreedores: no
pudiendo yo por ahora verificarlo personalmen-
te a causa de no poder montar a caballo; ya fin
de que por mi inasistencia no quede sin celebra-
se la dicha acta; ocurriras vos en mi nombre, y
representando mi persona, derechos y acciones,
con esta Caxta, en que desde luego te confiero el
suficiente poder, en consideracion a la presente
vigencia, para que en su virtud, exerciendola mi
veces puedas concurrir a dicha junta, en donde
expondras todo quanto sea conducente y bene-
fico a los bienes concursados, con concepto al
actual estado de la causa; sin perder de vista, pa-
ra tu instruccion, que en casos de esta naturaleza,
lo que ante omnia suele hacerse es la paracion
juridica de los bienes manifestados por el comun
deudor; el deposito seguro de ellos en persona
legal para almonedarlos, y de este modo pre-

carer sus costas, o menos cabos que pueden acarrearse, y así mismo propondria la eleccion de un lugarteniente idoneo que ocupara el cargo de defensor ad bona, que tambien fuele nombrado ^{con el nombre} de Sindico, o Administrador, para el desempeño de los incidentes, y cobranzas que ocurran, si así les conviniese a los demandados acreedores, y lo acordaren en su acta a pluralidad de votos, para bien de todos ellos = Tu Padre

109 / 40
L

Nomina de los Acreedores de Mariano Viana

Juan Manuel Zaldunondo = Razon que yo Don Mariano Viana, presento de los Acreedores con

Sexta Partida de dha Nomina de la misma Nomina

que me hallo hoy, y caridad de que debo, a saber = Don Manuel Zaldunondo, tres mil pesos corrientes, con un de Escritura publica = Y siendo estos los unicos acreedores con que me hallo, firmo la

Autor

presente en la Recoleta a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro = Mariano Viana = A sujecion y Febrero once de mil ochocientos veinte y cinco = Vista la conformidad de

Don Juan Manuel Zaldunondo, guardare el presente de diez del corriente, y acreditandolos por Don

Domingo Olmos la satisfaccion del derecho de ella, en la cantidad correspondiente a su compra, libere

Providencia para que el Depositario Don Jose

de los Angeles, le entregue la Chacra, Finca, Gatunas, y

teniendo los testimonios prevenidos en el caso = En el mismo dia notifiqué a Don Juan Manuel

Zaldunondo, de ello certifico = Vista = A la misma fecha entregó en este Juzgado Don Domingo

Olmos la cantidad de cinco mil ducientos pesos fe-
xtes, de que en el mismo acto se dieron por recibi-
dos el Defensor general de Menores, Doña Satur-
nina Espinosa, y Don Juan Antonio Salduondo, y
quienes subscribieron con migo; de que certifico=
Ruiz=Jose Domingo de Olmos=Jose Pasqual So-
sa=Juan Antonio de Salduondo=Aruego de Do-
ña Saturnina Espinosa: Jose Manuel Arias=In-
continenti se recibieron el el ministerio de Meno-
res, Don Juan Antonio Salduondo, y Doña Sa-
turnina Espinosa de seiscientos pesos corrientes,
contantes en este Juzgado, pertenecientes a la
masa concursada, y firmaron con migo; de
que certifico= Ruiz=Jose Pasqual So-
sa=Aruego de Doña Saturnina Espinosa: Jose Ma-
nuel Arias=Juan Antonio de Salduondo=Entre
reglones= con el nombre= ten= vale

Concuerda este testimonio, con el Pedimento dado por Juan Ab-
nuel Salduondo, Auto proveido a continuacion, y respectiva Notifi-
cacion: con la Carta poder, que me dio a su hijo Juan Antonio Zal-
duondo, que se halla glorada a f.º 6.º y 7.º de los autos de Concursio de acre-
hedores de Mariano Viana: con el encabezamiento, letra Partida, y pie
de la Nomina de acrehedores, que este presento, la que esta glorada a f.º
de dho. autor: con el Auto proveido por el Juzgado en once de Febrero
de mil ochocientos veinte y cinco, y respectiva Notificacion; y con la
dos Diligencias de entrega de Dinero hecha por el mismo Juzgado a
los tres acrehedores; a saber: el Defensor qual de Menores en representa-
cion de la menor Francisca Carlota Viana, Saturnina Espinosa, y Juan
Antonio Salduondo, que se registran a f.º 105.º, y 106.º y vuelta de los
mismos autos, que se hallan en el Archivo de este Juzgado. Y se

mandato de este mismo Juzgado, à pedimento de Parte, lo autorizo
y firmo con Testigos, en la Asuncion à veinte de Abril de mil ochocien-
tos treinta y uno.

M. Amador Antonio Peña

Pagó Zalduondo por
este testimonio, su
autorizacion y No-
ta trece reales.

Testigo José Marcos Sellen

Testigo Domingo
Juan Co. Sanchez

Nota que



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1843

Correspondencia

Nota q^{da} en ochos de Julio de 1843 se sacó testimonio de las edecoforas que contienen los precedentes documentos en sellos de sexta clase el primer pliego y lo demás en el de la tercera, y se gloró desde f^o 22 hasta 26 inclusive de los autos y el pleito entre Juan Manuel Zaldunel y Josefa et cona sobre valor o nulidad de una fianza, habiéndose de glorar en estos d^{tos}. documentos los expresados autos para su archivam^{to} en cumplim^{to} del Supremo decreto de 19 de Junio último que testimonial obra en este juzgado; a ello certifico -

Sanchez

ALBONIE 1848
MAY 1848



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the document. It appears to contain several lines of text, possibly a letter or a report.

Handwritten signature or name, possibly "Lanchoz", written in a cursive script.